

VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

DECRETO No. 165 (1)

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

D E C R E T A :

ART. 1. — Se faculta a la JEFATURA DE LA POLICIA NACIONAL SANDINISTA A:

- 1.— Adoptar provisionalmente todas las medidas necesarias e indispensables para evitar la proliferación de los negocios que exploten los vicios en el país, aplicando las multas y sanciones que la ley establece por medio de las Jefaturas Departamentales de Policía.
- 2.— Regular el funcionamiento de cantinas, bares u otros establecimientos donde se expendan licor de cualquier clase, cervezas y productos similares; así como de hoteles, moteles, pensiones y casas de hospedaje o de cualquier otra denominación que se dediquen también al expendio de bebidas alcohólicas.
- 3.— Al cierre del establecimiento mientras el dueño, administrador o representante de los negocios especificados en el Artículo anterior, no presente la patente fiscal de venta de licores.

ART. 2. — El presente Decreto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Setenta y Nueve.
AÑO DE LA LIBERACION NACIONAL.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Sergio Ramírez Mercado. - Alfonso Robelo Callejas. - Moisés Hassan Morales. - Daniel Ortega Saavedra. - Violeta Barrios de Chamorro.

NOTA (1) Ver Decreto No. 163. Gaceta No. 63 del 21/XI/79.